

REGLAMENTO

CAPITULO N° I DENOMINACIÓN – OBJETO – DOMICILIO

Artículo 1.1. Se denomina SECRETARIA NACIONAL DE ARBITRAJE (S.N.A) al organismo dependiente de la FEDERACIÓN DEL VOLEIBOL ARGENTINO (Fe.V.A.) con la autonomía que establece el presente reglamento que cumplirá las funciones establecidas en los estatutos de la Fe.V.A. y las que expresamente le encomiende la Mesa Ejecutiva y el Consejo Directivo de la Federación del Voleibol Argentino.

Artículo 1.2. Son objetivos de la Secretaria Nacional de Arbitraje:

1.2.1. Regir la actividad de todos los árbitros afiliados, dentro del ámbito de la Fe.V.A

1.2.2. Elevar a través del Secretario de la S.N.A. las propuestas y/o sugerencias de los árbitros para su aprobación final en Mesa Ejecutiva de la Fe.V.A.

1.2.3. Llevar el registro de los árbitros afiliados a la Fe.V.A. y las fichas personales de antecedentes debidamente actualizadas.

1.2.4. Elevar a Mesa Ejecutiva de la Fe.V.A., todo antecedente que a su juicio pueda ser punible con relación a la actuación de los árbitros, según los estatutos y reglamentos de la Fe.V.A. y el presente Reglamento.

1.2.5. Designar los árbitros que actuaran en los torneos y encuentros auspiciados por la Fe.V.A., por su intermedio o a través de sus delegados regionales.

1.2.6. Designar “ad referéndum” de la Mesa Ejecutiva los árbitros para acompañar los equipos de la Fe.V.A. y/o realizar cursos de Arbitro Internacional.

1.2.7. Contribuir al perfeccionamiento de los árbitros mediante los medios que considere convenientes.

1.2.8. Procurar la unificación de criterios técnicos de arbitraje en todo le país.

Articulo 1.3. La sede de la Secretaria Nacional de Arbitraje estará en el domicilio de la Federación del Voleibol Argentino.

AV. MONROE 2142 PISO 1º- BUENOS AIRES – (C 1428 BLG)

TEL 11 4780 4202 – FAX 11 4782 33340

MAIL ARBITRAJE@FEVA.ORG.AR

CAPITULO II – DE LA INTEGRACIÓN Y CONSTITUCION

Artículo 2.1. La Secretaria Nacional de Arbitraje será el organismo máximo de autoridad arbitral y dependerá directamente del **Consejo Directivo** de la Fe.V.A.

Artículo 2.2. La Secretaria Nacional de Arbitraje estará integrada por:
Un Secretario Nacional de Arbitraje que es designado por el Consejo Directivo
Un Coordinador Administrativo

Un Delegado Titular y un Delegado Suplente

Representantes de cada región a saber:

NOA, NEA, CORDOBA, SANTA FE, CUYO, BUENOS AIRES,
METROPOLITANA, PATAGONIA NORTE Y PATAGONIA SUR.

A los efectos del artículo anterior, los Delegados Regionales representarán en cada caso a los árbitros de las siguientes Provincias:

REGION NOA: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

REGION NEA: Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones y Entre Ríos.

REGION CUYO: Mendoza, San Juan y San Luis

REGION SANTA FE: Santa Fé

REGION BUENOS AIRES: Buenos Aires

REGION METROPOLITANA: Capital Federal

REGION CORDOBESA: Córdoba

REGION PATAGONICA NORTE: Neuquén, La Pampa y Río Negro.

REGION PATAGONICA SUR: Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego

Artículo 2.3 Si las circunstancias así lo aconsejare la Secretaria Nacional de Arbitraje podrá solicitar a la Mesa Ejecutiva de la Fe.V.A. el número y conformación de las regiones a los efectos de este Reglamento.

Artículo 2.4 ELECCIONES

2.4.1. El Secretario Nacional de Arbitraje será elegido por el Consejo Directivo de la Fe.V.A., a propuesta de la Mesa Ejecutiva.

2.4.2. El Coordinador **Administrativo** será elegido en la primera reunión de la S.N.A.

2.4.3. Los Delegados Regionales serán elegidos por voto directo de todos los árbitros de su región afiliados a la Fe.V.A

AV. MONROE 2142 PISO 1º- BUENOS AIRES – (C 1428 BLG)

TEL 11 4780 4202 – FAX 11 4782 33340

MAIL ARBITRAJE@FEVA.ORG.AR

2.4.4. El período electoral para los Delegados Regionales se desarrollará en el último trimestre de los años pares.

2.4.5. En la **primera** reunión del año **de votación** se resolverá la fecha límite de recepción y apertura de sobres.

2.4.6. Para ser electo Delegado Regional se requiere una antigüedad de 2 (dos) años en el arbitraje.

Artículo 2.5 MODALIDAD

2.5.1. Los árbitros deberán colocar en una hoja el nombre y apellido de su candidato como titular y suplente haciendo constar esa condición.

2.5.2. La hoja con la votación deberá colocarse en un sobre cerrado en blanco, y dicho sobre se guardara en otro sobre, conteniendo los siguientes datos:

(frente del sobre)

2.5.3. Fotocopia de DNI.

(dorso del sobre)

Apellido y Nombre

Domicilio

Código Postal

La recepción de lo enviado deberá ser el día estipulado previamente. Caso contrario los votos serán recurridos.

Fecha de cierre de Padrón de Afiliados para votar es el 30 de Septiembre del año de votación

Artículo 2.6 ESCRUTINIO

2.6.1. El acto se desarrollara en la sede de la Fe.V.A. dentro de los 10 días posteriores a la fecha tope de emisión de los sobres. En el día determinado por la S.N.A. y a la hora estipulada se reunirá el Secretario Nacional de Arbitraje,¹ **representante de la Mesa Ejecutiva** y un empleado administrativo en calidad de

Comisión Electoral, y se procederá a la apertura de los sobres POR REGION efectuando el escrutinio correspondiente.

2.6.2. La Comisión Electoral realizará los siguientes pasos:

1. Separación de los sobres por Federación dentro de cada Región.
2. Revisión: si la fecha de matasellos de correo no estuviera incluida dentro del periodo electoral, si el remitente no estuviese afiliado en el año. Se procederá a anular el sobre con una marca y sin abrirlo.

3. Apertura de sobres habilitados, por Federación dentro de la primera Región seleccionada.
 4. Recuento de votos: Se cuentan los votos de la primera Federación elegida y se determina la persona que cuenta con mayor cantidad.
 5. Se procede de la misma forma con el resto de las Federaciones de la misma Región.
 6. Cada persona elegida por cada Federación contará con un voto a nivel de su Región.
 7. El árbitro que cuente con mayor cantidad de votos como Delegado Titular en su región, será proclamado Delegado Regional.
 8. El árbitro que cuente con mayor cantidad de votos como Delegado Suplente en su región será proclamado Subdelegado Regional.
- 2.6.3. En caso de empate en cualquiera de los cargos, la elección definitiva será facultad de la Mesa Ejecutiva, de la Fe.V.A. por votación de sus integrantes.
- 2.6.4. Si la Región está constituida por una sola Federación, no se aplicará el punto 5 del 2.6.2
- 2.6.5. Al finalizar y obtenidos los resultados definitivos, elaboraran un acta por región en la que consignarán:
1. Nombre de los candidatos y cantidad de votos de cada uno
 2. Cantidad de votos en blanco
 3. Impugnados de cualquier tipo indicando causa
 4. Delegados Titulares y Suplentes electos por simple mayoría de votos.
- Los siguientes resultados del escrutinio serán comunicados inmediatamente a la Fe.V.A. y a las Federaciones Provinciales.

Artículo 2.7 ASUNCIÓN MANDATOS Y REEMPLAZOS

2.7.1. El Secretario Nacional asumirán el primer día de ser nombrado por el Consejo Directivo de la Fe.V.A.

2.7.2 Los Delegados electos asumirán sus funciones en la primera reunión de la Secretaria Nacional, luego del escrutinio.

Artículo 2.8 En caso de renuncia o acefalia del Secretario Nacional lo reemplazara el **Presidente de la FeVA** hasta que el Consejo Directivo de la Fe.V.A. nombre su reemplazante.

Artículo 2.9 En ausencia del Delegado Regional Titular asumirá provisoriamente el Delegado Suplente designado por votación.

Artículo 2.10 Será dado de baja el miembro de la S.N.A. que incurra en dos (2) inasistencias consecutivas o tres (3) alternadas a las reuniones sin causa justificada a juicio de la S.N.A. durante el mismo año calendario.

Artículo 2.11 En caso de enfermedad o razones que a juicio de la S.N.A sean valederas, los integrantes podrán solicitar licencias por períodos determinados.

Artículo 2.12 En caso de ausencia o licencia de uno de los Delegados Titulares, ingresará como Titular el Delegado Suplente de su Región, quien permanecerá hasta que finalice la ausencia del Titular, que se reintegrara a sus funciones.

Artículo 2.13 El mandato de los Delegados de la S.N.A durará 2 (dos) años.

Artículo 2.14 Los Delegados podrán ser reelegidos en sus cargos una sola vez

Artículo 2.15 La Secretaria Nacional de arbitraje deberá reunirse en sesión ordinaria cuatro (4) veces por año a saber: FEBRERO, MAYO, AGOSTO y NOVIEMBRE

Artículo 2.16 El Secretario Nacional podrá citar con causa justificada, y con la anuencia de la Mesa Ejecutiva a sesión extraordinaria en día y hora que se fije.

Artículo 2.17 Se tendrá por quórum valido la mitad más uno de los integrantes. Quien preside la reunión tendrá voto únicamente en caso de empate.

Artículo 2.18 Las sesiones de la S.N.A. serán abiertas. En el caso de tratarse temas de reglamentos internos o de ética arbitral o el Presidente de la reunión lo determine por el tema a tratar, la sesión será limitada a los miembros de la S.N.A, pudiendo asistir cualquier miembro de la Mesa Ejecutiva de Fe.V.A.

Artículo 2.19 Los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Secretaria Nacional de arbitraje serán solventados por la Federación del Voleibol Argentino.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 3.1 Serán de competencia específica de la Secretaría Nacional de Arbitraje las siguientes funciones, además de las que determine en forma expresa la Mesa Ejecutiva de la Fe.V.A.

3.1.1. Propondrá a la Mesa Ejecutiva los árbitros nacionales que estén en condiciones de asistir a los cursos para árbitros internacionales dictados por la Federación Internacional de Voleibol y/o sus afiliadas.

3.1.2. Designará los árbitros que acompañaran las delegaciones nacionales, equipos de clubes, seleccionados de las Federaciones afiliadas, etc. que viajen al exterior a disputar torneos y/o encuentros internacionales, ad referendum de la Mesa Ejecutiva.

3.1.3. Confeccionará un ranking para futuras actuaciones de árbitros nacionales e internacionales, el cual servirá de base para las designaciones establecidas en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente artículo.

3.1.4. Tendrá a su cargo, durante los campeonatos nacionales el plantel de árbitros designando y el cuerpo arbitral para los distintos partidos, organizando las charlas técnicas que considere necesarias y designara los árbitros que actuarán como veedores en cada partido.

3.1.5. Programará los cursos Nacionales que se realicen cada año proponiendo la **Mesa Ejecutiva** las personas designadas para dictarlo.

3.1.6. Organizará cursos de actualización arbitral, designando a las personas que tendrán a su cargo el dictado de los mismos. Dichos cursos estarán orientados a los árbitros Regionales como mínimo.

3.1.7. Propondrá al Consejo Directivo la promoción a árbitros nacionales de los candidatos que hayan aprobado los exámenes técnicos, prácticos establecidos en el reglamento de cursos para árbitros nacionales.

3.1.8. Realizará cursos de actualización para confeccionar de planillas de juego y el manejo de las mismas por parte de los árbitros.

3.1.9. Llevará debidamente actualizado el fichero y padrón de los árbitros afiliados solicitando a las Federaciones los datos que estime necesario para cumplir su cometido.

3.1.10 Para dirigir encuentros no oficiales de FeVA en ámbito de otras Fed/Asoc. del país como así también del exterior, los árbitros deben solicitar autorización previa de:

AV. MONROE 2142 PISO 1º- BUENOS AIRES – (C 1428 BLG)

TEL 11 4780 4202 – FAX 11 4782 33340

MAIL ARBITRAJE@FEVA.ORG.AR

a) Su Federación o Asociación de origen mediante nota (Enviar copia al Delegado Regional para que informe a la SNA).

b) De la SNA.

c) Y elevar el informe de lo actuado a su regreso al Delegado Regional y a la SNA.

3.1.11 Dictaminará sobre la interpretación y aplicación de las reglas oficiales de juego y los comentarios y recomendaciones que emita la Federación Internacional de Voleibol o las comisiones de zona correspondiente a todo el ámbito nacional.

3.1.12 Propondrá las modificaciones al reglamento de juego y/o reglamentos técnicos vigentes en la Fe.V.A. para su estudio y elevación si correspondiere a la F.I.V.B. o a la C.S.V.

3.1.13 Efectuara consultas, requerirá o intercambiara opiniones, mantendrá relaciones con organismos similares de otros países, intervendrá en reuniones, congresos, etc., afines con su actividad.

3.1.14 Mantendrá comunicación de los colegios de árbitros de las Federaciones y/o Asociaciones afiliadas a la Fe.V.A. a efectos de lograr unificación de criterios de interpretación y aplicación de las reglas de juego.

3.1.15 Propondrá a la Mesa Ejecutiva, una suspensión provisoria de los árbitros que demuestren negligencia, carencia de ética, desconocimiento de las reglas de juego, falta de pulcritud, parcialidad manifiesta y/o no cumplan con lo establecido en el reglamento de juego, el estatuto y los reglamentos de la Fe.V.A., el presente Reglamento o cualquier disposición emanada de la S.N.A. u organismo superior.

3.1.16 Velará por el cumplimiento de las disposiciones en vigor.

3.1.17 Designará de entre sus miembros las comisiones que resulten necesarias para desempeñar su función, entre las cuales se encontraran:

Ø Comisión de Ética Arbitral

Ø Comisión de Capacitación y Clasificación

Ø Comisión de Designaciones

Ø Comisión de Inspección de Estadios y Condiciones

3.1.18 Establecerá los trabajos para las comisiones especiales y el término de tiempo para su finalización.

3.1.19 Llevará las actas en las que se registran los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas, elevando en un plazo no mayor de quince (15) días el informe a la Fe.V.A. enviando copias a los integrantes de la S.N.A.

3.1.20 Informará al **Consejo Directivo** todo acto que pueda realizar para mejorar y perfeccionar el arbitraje.

CAPITULO IV LOS CARGOS

Artículo 4.1 DEL SECRETARIO NACIONAL DE ARBITRAJE

4.1.1. Será designado por el Consejo Directivo de la Fe.V.A. y tendrá las siguientes funciones:

1. Representar con su presencia a la Secretaria Nacional de Arbitraje.
2. Presidir las reuniones de la S.N.A. con voz. Votará únicamente en caso de empate.
3. Convocar a sesión extraordinaria cuando la circunstancia así lo requiera.
4. Firmará toda correspondencia, nota, etc. que produzca la S.N.A.

Artículo 4.2 DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

4.2.1. Será designado por el Secretario Nacional de Arbitraje y los Delegados Regionales, dicha designación deberá **ser aprobado** por la Mesa Ejecutiva. Tendrá las siguientes funciones:

1. Su labor será administrativa. No tendrá poder resolutivo por si solo ni podrá arrogarse la representación de la S.N.A., fuera de los asuntos de su labor.
2. Llevar las actas de las reuniones.
3. Llevar el registro de los presentes y ausentes haciéndolo constar en las actas.
4. Redactar las actas de las reuniones para su consideración en el primer punto del orden del día de la sesión inmediata siguiente.
5. Preparará un boletín posterior a cada reunión, en el que se dará cuenta al Consejo Directivo de la Fe.V.A. de las resoluciones de importancia de la Secretaria Nacional de Arbitraje, novedades sobre el reglamento de juego y cualquier otro asunto de interés para los árbitros. Enviará copias de este boletín a cada Federación/Asociación afiliada.
6. Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la S.N.A.
7. Recibir de la Fe.V.A. y enviar al Secretario Nacional de Arbitraje toda documentación referente al arbitraje que ingrese en la Fe.V.A.

Artículo 4.3 DE LOS DELEGADOS REGIONALES TITULARES

4.3.1. Serán designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 2.5 y sus funciones serán las siguientes:

1. Participar de las sesiones de la Secretaria Nacional de Arbitraje con voz y voto.
2. Desempeñar las funciones que en cada caso le fije la S.N.A.
3. Llevar por escrito a la S.N.A. comentarios, sugerencias, observaciones, etc., que considere oportuno.

AV. MONROE 2142 PISO 1º- BUENOS AIRES – (C 1428 BLG)

TEL 11 4780 4202 – FAX 11 4782 33340

MAIL ARBITRAJE@FEVA.ORG.AR

4. Elevar a la S.N.A. informes sobre la actuación y/o conducta de los árbitros cuando lo consideren oportuno.
5. Solicitar al Secretario Nacional la convocatoria a sesión extraordinaria con causa justificada. Si el pedido fuera avalado por la mitad mas uno de los delegados, la sesión se convocara en forma obligatoria dentro de los quince días de solicitada.
6. Solicitar al Secretario Nacional pasar a reunión secreta cuando el carácter de los temas a tratar a si lo aconsejan.
7. Representar a la S.N.A. en sus respectivas regiones, con las funciones que les fije el presente reglamento a las comisiones especiales.
8. Participar en las reuniones de la S.N.A. cuando se los convoque.
9. En su ausencia transitoria lo reemplazara el delegado suplente que corresponda previa comunicación al Secretario Nacional.
10. Designar los árbitros para los partidos interprovinciales que se disputen en su región. Comunicando dichas designaciones a la S.N.A. e informando posteriormente sobre la actuación de los árbitros en la competencia.
11. Recabar de cada Federación, la actuación de los árbitros, por lo menos en forma bimestral, para elevarlo a la S.N.A.

12. Elevar a la S. N. A. un informe cuatrimestral, con la actividad de los árbitros, cantidad de partidos, competencias, cursos y todo aquello referente al desenvolvimiento de los árbitros de su Región.

Artículo 4.4 DE LOS DELEGADOS SUPLENTES

4.4.1 Serán designados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.4 2.5 y sus funciones serán las siguientes:

1. Asistir en forma optativa a las reuniones de la S.N.A. con voz pero sin voto.
2. Asistir obligatoriamente con voz y voto a dichas reuniones cuando reemplace al delegado titular.
3. Desempeñar las funciones que en cada caso le fije la S.N.A.
4. Elevar por escrito a la S.N.A. todo escrito, comentario, proyecto etc., que consideren oportuno.
5. Elevar a la S.N.A. informes sobre la actuación y/o conducta de los Árbitros cuando lo consideren oportuno.

Artículo 4. PARA SER MIEMBRO DE LA S.N.A SE REQUERIRÁ:

1. Ser árbitro afiliado a la FeV.A.
2. Ser mayor de 21 años.

3. No estar cumpliendo sanciones aplicadas por Federaciones y/o Asociaciones afiliadas a la Fe.V.A. ni por organismos superiores a estas, ni organización deportiva alguna.

Artículo 4.6 DEL QUÓRUM

4.6.1 La Secretaria Nacional de Arbitraje estará legalmente constituida con la presencia de la mitad de los delegados titulares **o los suplentes en caso de ausencia de estos.**

4.6.2 En caso de no reunir el quórum a la media hora sesionara con los Delegados presentes.

CAPITULO V DE LAS REUNIONES

Artículo 5.1 La Secretaria Nacional de Arbitraje se reunirá en forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces por año (Art. 2.15).

Artículo 5.2 Podrán reunirse en forma extraordinaria por casos urgentes que lo justifiquen:

Cuando se cumplan las previsiones de los artículos 4.1.13 y 4.3.14, en cuyo caso se deberá informar al Consejo Directivo para su conocimiento.

Artículo 5.3 Las reuniones extraordinarias de la S.N.A. tendrán carácter reservado pudiendo asistir a las mismas las siguientes personas con voz pero sin voto, con excepción del punto a) donde si tiene voz y voto:

- a) El Presidente de la Fe.V.A. y/o cualquier otro miembro de la Mesa Ejecutiva que lo represente.
- b) Los miembros del Honorable Consejo Directivo.
- c) Los miembros **suplentes** de la S.N.A.

Artículo 5.4 Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos en las sesiones ordinarias y extraordinarias. En caso de empate desempatará el voto del Secretario Nacional de Arbitraje.

Artículo 5.5 Las votaciones serán nominales y deberán constar en Actas.

Artículo 5.6 Para reconsiderar un tema ya resuelto, podrán solicitarlo las siguientes personas:

- El Honorable Consejo Directivo de la Fe.V.A.
- La Mesa Ejecutiva de la Fe.V.A.
- Cualquier Delegado Regional con la aprobación de la mitad mas uno de los **representantes de las Regiones** presentes en la sesión en la que se trato el tema a reconsiderar.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 6.1. La Secretaria Nacional de Arbitraje podrá designar las comisiones de trabajo necesarias para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 6.2. Cuando la S.N.A. designe alguna Comisión, nombrará a la persona que tendrá a su cargo, dicha Comisión.

Artículo 6.3. Al nombrar al encargado de una Comisión, la S.N.A. le entregará por escrito las funciones que deberá llevar a cabo, el tiempo que dispone para hacerlo y cualquier dato adicional necesario. Como primera tarea, la Comisión deberá presentar y fundamentar un proyecto sujeto a aprobación de la S.N.A.

Artículo 6.4. Los encargados de Comisiones podrán ser miembros de la S.N.A. u otra persona que la misma Secretaria designe.

Artículo 6.5. En caso de extrema urgencia o necesidad perentoria, el Secretario Nacional esta facultado para tomar decisiones sobre el trabajo de las Comisiones ad referéndum de la Mesa Ejecutiva.

CAPITULO VII DE LOS ARBITROS

Artículo 7.1 Para aspirar a ser Arbitro Nacional se requiere:

1. Tener entre **19** y 35 años de edad.
2. Asistir a los cursos para Árbitros Nacionales que organice la S.N.A.
3. Tener por lo menos 3 años de antigüedad como Arbitro Provincial.
4. Aprobar las pruebas teórico – práctico establecidas en los cursos para Árbitros nacionales.
5. Aprobar, según el evaluador de la S.N.A., 5 partidos como primer árbitro y 3 partidos como segundo árbitro en no menos de dos Campeonatos Argentinos de distinta categoría y/o Copas de Clubes Sub 16 y Sub 18. Dentro de los 3 años de realizado el curso.
6. Tener capacidad física debidamente certificada por autoridad sanitaria oficial, una vez por año.
7. Tener antecedentes honorables en todo carácter a juicio de la S.N.A.
8. No haber sido expulsado de ninguna institución directriz del deporte.

Artículo 7.2. Son obligaciones de los árbitros:

- Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el reglamento de juego en el presente reglamento, y en toda otra reglamentación de cualquier ente superior.
- Presentarse a cumplir su designación con el uniforme oficial y el distintivo correspondiente.
- Realizar los controles previos y posteriores a los partidos según las reglamentaciones vigentes y los reglamentos especiales de cada competencia en particular.
- No hacer comentarios en público sobre su actuación y/o la de sus colegas.
- Llevar a la S.N.A. en un plazo no mayor de 48 horas los informes sobre cualquier hecho que altere el normal desarrollo de los partidos.
- Colaborar con su Federación en el dictado de cursos.

CAPITULO VIII

DE LA CLASIFICACION DE LOS ARBITROS

Artículo 8.1. La S.N.A. fijara la categoría en que actuara cada arbitro en el país, salvo en el ámbito de las Federaciones Provinciales que fijaran las categorías hasta arbitro Provincial.

Artículo 8.2. Los árbitros en actividad serán clasificados en las siguientes categorías:

- A. INTERNACIONAL FIVB
- B. INTERNACIONAL
- C. CANDIDATO A INTERNACIONAL
- D. NACIONAL**
- E. CANDIDATO NACIONAL**
- F. PROVINCIAL

Artículo 8.3. En cada Categoría se incluirán los árbitros que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

INTERNACIONAL: Todos los que reúnan tal condición para la F.I.V.B. y acredite la Mesa Ejecutiva de la Fe.V.A.

NACIONAL: Todos los árbitros que, contando con una antigüedad mínima de 2 (dos) años como Árbitro Provincial, aprueben el curso Nacional dictado por la S.N.A. y cumplan con los requisitos del Capítulo VII.

CANDIDATO NACIONAL: Los árbitros que, habiendo aprobado el curso para Árbitro Nacional, no hayan cumplido con el requerimiento de inc. 4 y 5 del art. 7.1

PROVINCIAL: Todos los Árbitros que cumplan los requisitos de su Federación y estén registrados en la Fe.V.A.

Artículo 8.4. La promoción se hará cuando el árbitro reúna las condiciones establecidas para cada categoría a solicitud de este y con la aprobación de la S.N.A y el aval de la Mesa Ejecutiva de la Fe.V.A.

Artículo 8.5. No obstante lo indicado en 8.4 la S.N.A podrá a su juicio y con el consentimiento de la Mesa Ejecutiva, promover, descender de categoría o dar de baja a un árbitro, cuando razones de importancia según la evaluación de la propia S.N.A. lo justifiquen.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS ARBITROS

SEGÚN SU CATEGORÍA

Artículo 9.1. Cada árbitro estará habilitado para actuar, según su categoría en los siguientes partidos:

9.1.1. INTERNACIONAL Y CANDIDATO INTERNACIONAL: Podrá actuar como 1° o 2° árbitro en cualquier partido organizado o auspiciado por la Fe.V.A.

9.1.2. NACIONAL: Podrán actuar como 1° o 2° árbitro en cualquier partido de nivel nacional organizado o auspiciado por la Fe.V.A. y en partidos internacionales amistosos. (autorizado por el Delegado Regional y el Secretario de la S.N.A.)

9.1.3. PROVINCIAL: Actuarán en sus respectivas Federaciones en la función que lo determine el Colegio de Árbitros local y en partidos organizados y/o auspiciados por la Fe.V.A.

Artículo 9.2. El no dirigir en las competencias Nacionales oficiales por el término de dos años consecutivos determinará la pérdida de la categoría del árbitro en el orden Nacional.

En caso de solicitud de licencia prolongada, debidamente otorgada, la S.N.A. implementara a su finalización un sistema de autorización arbitral a los efectos de conservar la categoría.

Artículo 9.3. Todos los árbitros de categoría nacional o superior deberán estar a disposición de la S.N.A. cuando esta disponga, para un mejor funcionamiento de la misma.

Artículo 9.4. El negarse a actuar y/o colaborar con la S.N.A. por parte de los árbitros indicados y según el Art. 9.2 determinara la perdida de la categoría nacional sin perjuicio de elevar al Consejo Directivo de la Fe.V.A. los antecedentes a los efectos que pudieren corresponder.

Artículo 9.5. Todos los AI, CI, AN, CN, y PROV pertenecerán a la Fe.V.A. por lo tanto, si una Federación estuviere suspendida en sus afiliaciones, sus árbitros estarán igualmente a disposición de la S.N.A. a efectos de ser nominados para cualquier competencia.

Artículo 9.6. El Uniforme de los árbitros Nacionales será determinado por la Fe.V.A.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.1 La S.N.A. podrá modificar el presente reglamento ad referendum del Consejo Directivo de la Fe.V.A.

Artículo 10.2 A partir de la aprobación del presente reglamento, el mismo se constituye como la normativa nacional para la S.N.A.

Artículo 10.3 A los efectos de una mayor organización los Delegados Regionales, Árbitros afiliados, miembros de la Mesa Ejecutiva y el Consejo Directivo deberán solicitar la inclusión de asuntos de su interés en el orden del día de la sesión correspondiente.

Dicha solicitud deberá enviarse al Secretario Nacional con hasta 72 hs. de anticipación a la fecha de la realización.

Artículo 10.4 Es responsabilidad del Secretario Nacional la confección y el envío del Orden del Día a la secretaria de la Fe.V.A. a fin de que sea distribuida a los Delegados Regionales.

Artículo 10.5 Una vez conformada la S.N.A.; por votación de sus Delegados Titulares o sus reemplazos (9) por votación secreta, **se decidirá quién de ellos representara, a los árbitros del país, como Miembro Arbitral en el Consejo Directivo de la Fe.V.A., anualmente en la primera reunión del año de la S.N.A. El Miembro Arbitral ante el Consejo Directivo de FeVA podrá ser elegido de entre los 18 Delegados (Titulares y Suplentes).**